

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La actual plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Servicio de la Hacienda Pública, se distribuye como sigue:

1. *Servicios Centrales* (Cinco Ingenieros de Minas):

Secretaría General Técnica: Dos Ingenieros de Minas.  
Delegación del Gobierno en CAMPSA: Un Ingeniero de Minas.  
Dirección General del Patrimonio del Estado: Dos Ingenieros de Minas.

2. *Servicios periféricos* (Diez Ingenieros de Minas):

Primera zona.—Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y La Coruña: Un Ingeniero de Minas.  
Segunda zona.—Santander, Alava, Burgos, Guipúzcoa, Rioja y Vizcaya: Un Ingeniero de Minas.  
Tercera zona.—Zaragoza, Huesca, Navarra y Teruel: Un Ingeniero de Minas.  
Cuarta zona.—Barcelona, Baleares, Gerona, Lérida y Tarragona: Un Ingeniero de Minas.  
Quinta zona.—Madrid, Avila, Palencia, León, Salamanca, Segovia, Valladolid, Zamora y Canarias: Dos Ingenieros de Minas.  
Sexta zona.—Ciudad Real, Cuenc., Guadalajara, Soria y Toledo: Un Ingeniero de Minas.  
Séptima zona.—Sevilla, Badajoz, Cáceres, Cádiz y Huelva: Un Ingeniero de Minas.  
Octava zona.—Málaga, Almería, Córdoba, Jaén y Granada: Un Ingeniero de Minas.  
Novena zona.—Murcia, Albacete, Alicante, Castellón y Valencia: Un Ingeniero de Minas.

Segundo.—La localidad de residencia de los funcionarios será preferentemente la de las cabeceras de las Delegaciones de Hacienda, expresadas en primer lugar en la relación que antecede.

Tercero.—Por la Dirección General de la Inspección Financiera y Tributaria se determinará la dependencia funcional de los Ingenieros adscritos a los servicios periféricos.

Cuarto.—La presente Orden deroga la anterior, sobre la materia, de 28 de diciembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1940).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15637** *ORDEN de 25 de abril de 1983 por la que se modifica la base 5.ª, apartado a), de la Orden de 21 de julio de 1978, sobre provisión de vacantes de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2426/1982, de 24 de septiembre, establece que la exigencia de la prestación de servicios durante un periodo de dos años en puesto de trabajo del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, prevista en el artículo 5.º del Real Decreto 2848/1976, de 28 de noviembre, para optar a un nuevo destino que implique cambio de especialidad en dicho Cuerpo, no será de aplicación en el primer cambio de especialidad por la que se ingresó en el Cuerpo.

Idénticas circunstancias de política de personal y de provisión de puestos de trabajo aconsejan, asimismo, modificar la base 5.ª, apartado a), de la Orden ministerial de 21 de julio de 1978, que regula los concursos de traslados dentro de una misma especialidad entre funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, a fin de procurar que la aplicación estricta del plazo de dos años de permanencia en un destino no vaya en perjuicio de los intereses de la propia Administración y no impida la movilidad y la promoción de los funcionarios.

En su virtud, este Ministerio, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal y con la aprobación del Ministerio de la Presidencia, tiene a bien disponer:

Artículo único.—La base 5.ª, apartado a), de la Orden ministerial de 21 de julio de 1978 sobre provisión de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de agosto de 1978, queda redactada en los siguientes términos:

a) Que se encuentren en la situación de servicio activo en la especialidad a que el concurso se refiera y hayan transcurrido dos años de prestación de servicios en el último destino. Este plazo no será de aplicación cuando el puesto de trabajo en que se venga prestando servicio constituya el primer destino en el Cuerpo o en la especialidad a la que se acceda por diploma adicional, o no hubiese sido obtenido a petición del interesado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15638** *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 42.820, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Benigno Fraile Castellote.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.820 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Benigno Fraile Castellote, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento sobre denegación reconocimiento del derecho al cobro del complemento personal y transitorio, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 42.820, interpuesto por don Benigno Fraile Castellote, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio, establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que las presentes actuaciones se contraen, debiendo anular, como anulamos por su disconformidad a derecho, la impugnada desestimación presunta; declaramos el derecho del recurrente al citado complemento, que se fijará por la Administración, teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1126/1976, de 9 de abril y 1469/1981, de 8 de mayo; con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto que sean compatibles con el instituto de la prescripción; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15639** *ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Nutricia Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar y la exportación de papillas lacteadas para la alimentación infantil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nutricia Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar y la exportación de papillas lacteadas para la alimentación infantil, autorizado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28), prorrogado y ampliado por Ordenes ministeriales de 3 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre); 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nutricia Ibérica, S. A.», con domicilio en Serrano, 57, Madrid-6, y NIF A-28247799, en el sentido de sustituir la posición estadística del producto de exportación (21.07.91), por la que verdaderamente corresponde a dicho producto, es decir, la P. E. 19.02.99.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos